

Sentencia No. 6, de 20 de febrero de 2018

Antecedentes del caso

Durante los meses de febrero a abril de 2015, unas reses pertenecientes a la Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna de la Habana invadieron las tierras de un campesino y destruyeron sus cultivos de tomate, ají pimiento, plátano vianda, habichuela colorada, caña de azúcar, coco y *King Grass*. Tales hechos ocasionaron una afectación económica para el campesino quien presentó una demanda en contra de dicha empresa. El 7 de noviembre de 2016, la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas emitió una resolución en la cual le ordenó a la empresa demandada que le pagara una cantidad de dinero por concepto de resarcimiento por los daños y perjuicios derivados del ilícito civil. Asimismo, absolvió a la empresa de las costas derivadas del proceso.

En contra de tal determinación, la empresa demandada interpuso un recurso de casación en el cual expresó que: i) el Tribunal Provincial no consideró que existió contradicción en las pruebas presentadas; ii) la contraparte no comprobó la compra de las semillas de habichuela colorada, *King Grass*, mango, coco y plátano vianda; iii) los precios regulados en la resolución 306 de 2013 por el Ministerio de Finanzas y Precios no debieron aplicarse para tasar los productos afectados ya que los hechos ocurrieron en el año 2015; iv) la tasación realizada por la comisión de la cooperativa fue desproporcionada y no se ajustó al valor real de los productos; v) no se consideró que el Ministerio de la Agricultura indicó que la Empresa Agropecuaria es la competente para realizar el cálculo de la tasación; vi) se debieron cotejar las facturas aportadas con los registros contables de la contraparte y vii) los daños a los cultivos derivaron de una sequía.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular estudió el recurso de casación y determinó que los argumentos de la empresa demandada no eran fundados porque con los mismos no logró desvirtuar que las pruebas documentales y testimoniales comprobaron los hechos demandados. Efectivamente, la invasión de las reses perpetrada durante dos meses (de febrero a abril de 2015) generó una afectación económica para el campesino que impactó en los gastos de la preparación de la tierra, la atención a las plantaciones y la imposibilidad de tener utilidades planificadas conforme a la comercialización de las producciones contradas con la cooperativa a la que pertenece el demandante.

Lo anterior se demostró con las declaraciones de los campesinos vecinos del demandante quienes confirmaron la preexistencia de los cultivos y vieron que los animales de la empresa rompieron la cerca que delimitaba el terreno e invadieron los sembrados. Esas declaraciones

se corroboraron con el testimonio del vicepresidente, especialista económico y el ganadero de la cooperativa de campesinos. Tal especialista conforme a sus funciones visitó el área y observó los diferentes cultivos y la presencia del ganado en distintas ocasiones.

Además, los testigos confirmaron que el campesino cuando iniciaron las invasiones por parte del ganado, inmediatamente lo comunicó a los directivos de la Unidad Básica de Flora y Fauna quienes no adoptaron medidas algunas para prevenir esos acontecimientos. Por el contrario, consideraron responsable al campesino porque no mantenía su cercado en óptimas condiciones. Al respecto el Tribunal Supremo enfatizó que a la empresa demandada le correspondía el control del ganado e incluso la misma no tenía en su área un cercado, lo cual ocasionaba que las reses invadieran el predio vecino para buscar agua y alimentos.

En esta tesitura, enfatizó que la afectación de los cultivos no se debió a una sequía como lo alegó la empresa demandada. En efecto, la prueba de reproducciones demostró que existía agua en los sembradíos que fue extraída del río ubicado cerca de la finca del campesino. Además, la Empresa Agropecuaria corroboró que la cooperativa no careció de agua durante el año 2015. Por otro lado, debía considerarse que el artículo 94 del Código Civil cubano establece que los dueños de los animales son responsables por los daños que éstos causen.

Finalmente, el Tribunal Supremo señaló que la tasación y la certificación de cálculo aportadas por el productor para demostrar la cuantificación de los daños ocasionadas a los cultivos debían ser valoradas. La primera de ellas porque fue emitida por los directivos y trabajadores de la cooperativa, así como por campesinos de la zona. La segunda de ellas porque se emitió por la especialista económica de la misma cooperativa quien desglosó las toneladas de cultivo por hectárea contratadas, el precio pactado de la producción y la cantidad del producto afectado. Asimismo, debían valorarse los insumos que aportó la cooperativa para la atención del sembrado y por concepto de fumigación. En tal sentido se tuvieron comprobados los gastos que erogó el afectado y ganancias que no percibió como consecuencia de la conducta negligente de la empresa demandada. Por lo tanto, confirmó la sentencia recurrida.

Resolutivos

Por las consideraciones antes expuestas, el Tribunal Supremo Popular declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto por la empresa demandada y la condenó al pago de la imposición de costas procesales.